

ACUERDO BASE ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO E INTEGRACION DEL PERU Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE NICARAGUA PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LAS IMPORTACIONES NICARAGUENSES DE PRODUCTOS PERUANOS.

Los representantes de ambas partes animados de los mejores propósitos de seguir promoviendo la colaboración entre los dos países han convenido lo siguiente:

1. Atendiendo a la solicitud de Nicaragua para importar productos del Perú por un valor aproximado de US\$21.2 millones, se ha llegado el Acuerdo de facilitar lo exportación de productos no tradicionales peruanos y aquellos otros que sean especialmente acordados por ambas partes al mercado nicaragüense.
2. El presente Acuerdo tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, siendo su último día la fecha correspondiente para realizar el último embarque de productos.
3. En anexo que forma parte del presente Acuerdo se presento la lista indicativo de mercancías que serán materia de los contratos de exportación. Dicha lista podrá ser ampliada por acuerdo, de los partes para lo cual se intercambiaron las notas respectivas.
4. Los precios de las mercancías entregadas en el marco del presente Acuerdo serán expresados en US. dólares y serán establecidos en la fecha de suscribirse los contratos.
5. Las autoridades competentes de los dos países facilitarán las licencias y las autorizaciones necesarias para las entregas de mercancías que se realizan en el marco del presente Acuerdo y apoyarán a las firmas y empresas de los dos países para suscribir y ejecutar los respectivos contratos.
6. Las exportaciones a que se hace referencia en el punto 1 serán canceladas con cargo: a) Al pago en especie de la deuda externa del Perú con la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, hasta por un monto de ocho millones de rublos, en aplicación de cualquiera de los convenios que regula dicho pago y que se encuentren vigentes durante el plazo del presente Acuerdo; y b) Al convenio de crédito suscrito entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Nicaragua hasta por un monto de US\$10 millones.
7. Las partes establecerán los mecanismos bancarios apropiados para la ejecución del Acuerdo Comercial.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia hasta el completo cumplimiento de todas las obligaciones que resulten de los Contratos concertados sobre su base.

Suscrito en la ciudad de Lima, el nueve de mayo de mil novecientos ochentiséis, en dos ejemplares en idioma español, siendo, ambos textos igualmente válidos.